



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



enGRANDE

issemym

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca, Méx., 20 de octubre de 2014
203F 80000-UI-406/2014

**MAESTRA
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo que establecen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, comparezco a exponer el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00244/ISSEMYP/IP/2014, PRESENTADA POR EL C. [REDACTED]

El ocho de septiembre del año dos mil catorce, el C. [REDACTED], presentó ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, la solicitud de información pública en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

"COPIA DE LAS LICENCIAS SANITARIAS QUE INDICA LA NORMA OFICIAL QUE DEBEN DE TENER PARA EL FUNCIONAMIENTO DE HOSPITALES LA REQUIERO DEL CENTRO MEDICO ARTURO MONTIEL O POR LO MENOS EL DOCUMENTO EN DONDE EL ISSEMYP SOLCITA A LA AUTORIDAD COMPETENTE SU EXPEDICIÓN. DE NO TENER LOS DOCUMENTOS ANTES SOLICITADOS, SEGURAMENTE LA CONTRALORÍA INTERNA YA OBSERVO ESTA SITUACIÓN, POR LO TANTO REQUIERO LA CEDULA EN DONDE LA CONTRALORIA INTERNA OBSERVO ESTO Y QUE AVANCES AH TENIDO PARA SOLVENTAR TNA GRAVE FALTA." (SIC).

La Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios turnó el requerimiento a los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Administración, Coordinación de Servicios de Salud y de la Coordinación de Innovación y Calidad, quienes emitieron sus respuestas de acuerdo a lo siguiente:

Coordinación de Administración:

"Con fundamento en los artículos 40 fracciones I y II y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa a la Unidad de Información que esta Coordinación no posee la información solicitada por lo que deberá canalizarse la solicitud a la Coordinación de Servicios de Salud." (SIC).

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 1/5



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Coordinación de Servicios de Salud:

"Con fundamento en los artículos 4, 40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, una vez realizada la búsqueda de la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se envían a la Unidad de Información, los documentos solicitados del Centro Médico ISSEMyM Toluca." (SIC)

Adjunta archivo que contiene las licencias sanitarias de folios: 0899; 04 T 15 054 0018; 20 54 0000 05 y 15 054 10 0020 del Centro Médico Toluca.

Coordinación de Innovación y Calidad:

"Con fundamento en los artículos 4, 40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, una vez realizada la búsqueda de la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se envían a la Unidad de Información, los documentos solicitados del Centro Médico ISSEMyM Toluca. Es importante señalar, que el Instituto se encuentra trabajando en la actualización de diversos documentos, en los casos y con los requisitos y modalidades que determinan las disposiciones aplicables en la materia, con el propósito de continuar realizando las actividades relacionadas con la salud humana." (SIC)

Adjunta archivo que contiene las licencias sanitarias de folios: 0899; 04 T 15 054 0018; 20 54 0000 05 y 15 054 10 0020 del Centro Médico Toluca.

En este sentido, el treinta de septiembre del año en curso, se atendió la solicitud de información pública número 00244/ISSEMYM/IP/2014 mediante oficio de respuesta emitido por esta Unidad de Información número 203F80000-UI-374/2014 conforme a lo siguiente:

"...RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN"

"Con fundamento en los artículos 3, 4, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, una vez realizada la búsqueda de la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y de acuerdo a lo comunicado por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Servicios de Salud y de la Coordinación Innovación y Calidad, se envían al particular los documentos relacionados a su solicitud de información pública, referente al Centro Médico ISSEMyM Toluca.

Es importante señalar, que el Instituto se encuentra trabajando en la actualización de diversos documentos, en los casos y con los requisitos y modalidades que determinan las disposiciones aplicables en la materia, con el propósito de continuar realizando las actividades relacionadas con la salud humana." (SIC)

El pasado quince de octubre, el particular interpone recurso de revisión a través del SAIMEX al cual se le asignó el número de folio 01855/INFOEM/IP/RR/2014 conforme a lo siguiente:



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

ACTO IMPUGNADO:

"ES INCOMPLETA LA INFORMACIÓN EL ISSEMYM ESTA OBLIGADO Y DEBERIA SE INDISPENSABLE CONTAR CON TODAS LAS LICENCIAS QUE OBLIGA LA NORMA OFICIAL QUE SON VARIAS Y ALGUNAS LAS OTROGA LA COFEPRIS POR EJEMPLO LA DE CONSTRUCCIÓN, QUIROFANOS ETC, LA VERDAD ES QUE EL ISSEMYM NO TIENE TODAS LAS LICENCIAS QUE ESTA OBLIGADO A TENER, PERO TAMPOCO QUIEREN DECIR Y DECLARARLO INEXISTENTE LOS DOCUMENTOS FALTANTES, TAMPOCO EL CONTRALOR HA HECHO NADA AL RESPECTO, PUESTO QUE NO HAY NINGUNA OBSERVACION DE ESTOS DOCUMENTOS FALTANTES." (SIC)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"POR LO TANTO REQUIERO QUE EL INFOEM ANALICE DE FONDO ESTE ASUNTO YA QUE HAY VARIAS LICENCIAS QUE NO TIENE EL ISSEMYM Y QUE ESTA OBLIGADO DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL. COMO NO VAN A TENER ESTOS DOCUMENTOS PORQUE NUNCA LO HAN HECHO REQUIERO LAS DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE CADA LICENCIA A LAS QUE ESTAN OBLIGADOS A TENERLAS. REQUIERO LA INEXISTENCIA DE LAS OBSERVACIONES QUE DEBIO HABER HECHO LA CONTRALORÍA Y NO HIZO. EN POCAS PALABRAS LA MAYORÍA DE LAS CLINICAS, HOSPITALES Y CENTROS MEDICOS DEL ISSEMYM NO CUMPLE CON LAS NORMAS PARA MUCHAS DE SUS FUNCIONES OJO INFOEM HAY VARIOS TIPOS DE LICENCIAS A LAS QUE ESTA OBLIGADO TENER EL ISSEMYM Y SON POR EJEMPLO DE COSNTRUCCION (MUY IMPORTANTE), DE QUIROFANOS, FAMRMACIAS, TEJIDOS ETC ETC, Y UNAS SON OTORGADAS POR LA COFEPRIS Y OTRAS POR AUTORIDADES LOCALES, PERO EL MAL TRABAJO ESTA DESDE ORIGEN YA QUE POR EJEMPLO NO TIENEN LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y NO LAS VAN A TENER YA QUE LOS CENTROS DE SALUD Y HOSPITALES NO CUMPLEN CON LO ESTIPULADO POR LA NORMA ." (SIC)

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de información con número de folio 00244/ISSEMYM/IP/2014, solicito a usted considerar lo siguiente:

La solicitud se atendió de conformidad con los artículos 3, 4, 11 y 41 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; enviándose al hoy recurrente, mediante el oficio de respuesta 203F80000-UI-374/2014; lo remitido a esta Unidad de Información por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Servicios de Salud y de la Coordinación de Innovación y Calidad, observándose que el particular en su solicitud de información pública solicita: *"COPIA DE LAS LICENCIAS SANITARIAS..." (SIC)*, referentes al Centro Médico Toluca; en este sentido le fueron entregadas en archivo anexo a la respuesta, las licencias sanitarias localizadas en la citada unidad médica y en los archivos de este organismo auxiliar; informando al particular que este Instituto se encuentra trabajando en la actualización de diversos documentos, en los casos y con los requisitos y modalidades que determinan las disposiciones aplicables en la materia, con el propósito de continuar realizando las actividades relacionadas con la salud humana.

Así mismo, la información enviada obedece a lo requerido en su solicitud de información pública, ya que no refiere en la misma, los permisos de construcción de la unidad médica



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

en mención, siendo importante reiterar que se proporcionaron licencias sanitarias localizadas en los archivos de este Sujeto Obligado.

Cabe mencionar, que el Comité de Información no realizó la declaratoria de inexistencia que menciona el particular en el acto impugnado, toda vez que de acuerdo a las respuestas proporcionadas por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Servicios de Salud y de la Coordinación de Innovación y Calidad, remiten las licencias sanitarias localizadas en sus archivos, destacando que ambas Coordinaciones se encuentra trabajando en la actualización de diversos documentos, en los casos y con los requisitos y modalidades que determinan las disposiciones aplicables en la materia, con el propósito de continuar realizando las actividades relacionadas con la salud humana, situación que fue comunicada al particular en el oficio de respuesta.

Por otra parte, considerando que el hoy recurrente en su petición menciona que: "...*DE NO TENER LOS DOCUMENTOS ANTES SOLICITADOS, SEGURAMENTE LA CONTRALORÍA INTERNA YA OBSERVO ESTA SITUACIÓN, POR LO TANTO REQUIERO LA CEDULA EN DONDE LA CONTRALORIA INTERNA OBSERVO ESTO...*" (SIC); y, en su recurso de revisión presentado señala como acto impugnado: "...*LOS DOCUMENTOS FALTANTES, TAMPOCO EL CONTRALOR HA HECHO NADA AL RESPECTO, PUESTO QUE NO HAY NINGUNA OBSERVACION DE ESTOS DOCUMENTOS FALTANTES.*" (SIC); es importante señalar, que la Unidad de Contraloría Interna, no es Servidor Público Habilitado de este organismo auxiliar, ya que de conformidad con el artículo 38 bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, es la dependencia estatal encargada de conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, para constituir responsabilidades administrativas y en su caso, ordenar se hagan las denuncias correspondientes ante el ministerio público, proporcionándole los datos e información que requiera.

Así mismo, el artículo 2 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, define como Órganos de Control Interno, a las contralorías internas de las dependencias y organismos auxiliares con funciones de control, evaluación y de responsabilidades, que dependen funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, estableciendo en su artículo 26 que los órganos de control interno de las dependencias y organismos auxiliares y, en su caso, el servidor público que realice las funciones de control y evaluación, **serán coordinados y dependerán directa y funcionalmente de la Secretaría.** Asimismo, observarán las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría.

En este sentido y toda vez que la Unidad de Contraloría Interna de este organismo auxiliar, depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, la información que genera no puede ser gestionada a través de este organismo auxiliar en el ejercicio de sus atribuciones, aunado a que el hoy recurrente señala en su solicitud que en caso de no tener los documentos solicitados requiere la cédula en donde la Contraloría Interna observó este asunto; motivo por el cual, al proporcionarle las licencias sanitarias localizadas no se orientó al recurrente sobre esta situación en la respuesta proporcionada.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

ISSEM YM

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Por lo anterior, no puede considerarse una respuesta evasiva, ni negativa, la cual no encuadra en ninguna de las fracciones previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia, ya que la solicitud ha sido atendida en términos de sus artículos 3, 4, 11 y 41, motivo por el cual no causa agravio al recurrente, quedando sin materia el acto impugnado por el particular.

En atención a lo dispuesto en el numeral sesenta y siete de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, adjunto me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

- a) Formato de recurso de revisión registrado con el número 01855/INFOEM/IP/RR/2014.
- b) Solicitud de información número 00244/ISSEMYM/IP/2014.
- c) Oficio de respuesta número 203F 80000-UI-374/2014.
- d) Anexo de la respuesta enviada al particular.
- e) Acuse de respuesta a la solicitud de información pública número 00244/ISSEMYM/IP/2014.

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, **declarando improcedente el recurso de revisión** interpuesto por el hoy recurrente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.p. 00244/ISSEMYM/IP/2014
ARGD/KACM/CRMR

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 5/5